

REGLAMENTO MARCO DE COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, en su Título Quinto, De los servicios a la comunidad universitaria, disponen que la Universidad, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr el desarrollo de sus funciones docentes, investigadoras, de gestión, de extensión universitaria y de actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de su función y autonomía.

Asimismo, prevé que tales servicios puedan ser gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o, excepcionalmente, de forma indirecta mediante:

- a) Regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b) Regímenes de arrendamiento o concesión administrativa.
- c) Demás sistemas previstos en la normativa vigente.

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, establece la posibilidad de que las universidades cuenten con colegios mayores o residencias universitarias, creados por la propia Universidad o adscritos a ésta, al objeto de proporcionar residencia al alumnado y otros colectivos de la comunidad universitaria, promoviendo la formación cultural y científica de los residentes y proyectando su actividad al servicio de dicha comunidad.

Esta previsión contenida en la Disposición adicional quinta ha sido desarrollada por la Universidad Pablo de Olavide, que actualmente proporciona estos servicios a través de dos residencias universitarias, estando previsto ampliar la oferta, bien mediante la creación de nuevas estructuras, bien mediante la adscripción de las mismas a la Universidad.

Por lo expuesto, se hace aconsejable que la Universidad se dote de un Reglamento que establezca los principios generales a los que habrá de ajustarse la creación o adscripción y el funcionamiento de las citadas estructuras.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión celebrada el 10 de junio de 2010, acuerda la aprobación del presente Reglamento Marco de Colegios Mayores/Residencias Universitarias de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de creación o adscripción de Colegios Mayores y/o Residencias Universitarias a la Universidad Pablo de Olavide así como sus efectos.

2.- A tal fin, los Colegios Mayores/Residencias de la Universidad Pablo de Olavide son centros o estructuras integrados en la Universidad, que proporcionan residencia a los miembros de la comunidad universitaria, complementando su formación ciudadana, académica, científica y deportiva, y promoviendo la difusión de la cultura y la educación en valores.

3.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias deberán hacer figurar en toda su actividad su vinculación con la Universidad Pablo de Olavide y respetar sus símbolos institucionales, de conformidad con el Reglamento regulador del uso de la imagen institucional de la Universidad.

TÍTULO PRIMERO DE LOS COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2.- Clasificación y naturaleza.

1.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias podrán ser propios de la Universidad Pablo de Olavide o adscritos.

2.- Son Colegios Mayores/Residencias Universitarias propios de la Universidad Pablo de Olavide los promovidos por ésta con tal carácter, de manera exclusiva o con otras entidades o universidades.

Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias propios creados de manera exclusiva por la Universidad Pablo de Olavide no poseen personalidad jurídica propia y diferenciada de la Universidad. Disponen de un amplio margen de gestión funcional, estando al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad Pablo de Olavide, en particular, y de la sociedad, en general.

3.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias de titularidad mixta son los creados por la Universidad Pablo de Olavide en colaboración con otras universidades u otros organismos públicos o privados por medio de un convenio en el que se establezca la doble dependencia de las entidades colaboradoras y el reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias creados por la Universidad Pablo de Olavide en colaboración con otras universidades se denominarán Colegios Mayores/Residencias interuniversitarios.

4.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias adscritos serán los dependientes de otros organismos públicos o privados que establezcan un convenio con la Universidad Pablo de Olavide, en el que se fijen las formas de colaboración.

Artículo 3.- Fines.

Son fines de los Colegios Mayores/Residencias Universitarias:

- a) Proporcionar alojamiento digno con ambiente adecuado para la formación integral de quienes residan en ellos. A tal fin, el funcionamiento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria obedecerá al respeto a los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre los residentes y las residentes.
- b) Acercarse a la sociedad en la que estén inmersos y contribuir a la sinergia entre ambos, de forma que el Colegio Mayor/Residencia Universitaria sea un instrumento a través del cual la institución universitaria ponga a disposición del entorno los medios formativos y de investigación con que cuenta.
- c) Acoger y promocionar actividades docentes, culturales y deportivas organizadas por la Universidad Pablo de Olavide u otras entidades colaboradoras o por las propias personas residentes.
- d) Proporcionar plazas de estancia temporal a los miembros la Universidad Pablo de Olavide y de otras universidades y centros de investigación, estatales o extranjeros que con ella se relacionen.
- e) Poner al servicio de los miembros de la comunidad universitaria sus instalaciones y dependencias.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

1.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias estarán sometidos en su régimen jurídico a lo establecido en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, a este Reglamento Marco y a sus propios Reglamentos de régimen interno, así como, en su caso, a los respectivos convenios de creación o adscripción, o contratos de concesión, y otra normativa que les sea de aplicación.

2.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide la aprobación del Reglamento de cada Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

3.- En el Reglamento de cada Colegio Mayor/Residencia universitaria figurará:

- a) La denominación oficial y sede.
- b) El anagrama propio, en su caso, que podrá utilizar el Colegio Mayor/Residencia Universitaria junto con los símbolos institucionales de la Universidad Pablo de Olavide, en las condiciones previstas en el Reglamento regulador del uso de la imagen institucional de la Universidad.
- c) El régimen de ingreso.
- d) Los derechos y deberes de las personas residentes.
- e) La estructura organizativa del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, ámbito y régimen de funcionamiento.
- f) La modalidad de gestión así como las características del personal al que se encomienda su gestión y su forma de provisión. Cuando la asignación de personal implique modificación en la Relación de Puestos de Trabajo se requerirá informe previo de los órganos de representación del personal afectado.
- g) El régimen económico.
- h) Las características de formación, profesionalidad y experiencia del Director o Directora y forma de provisión del cargo.

4.- Asimismo, el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria regulará el sistema a través del cual sus residentes puedan hacer llegar a la Dirección cuantas quejas y sugerencias estimen pertinentes, así como las reglas para su eficaz tramitación y resolución, con inclusión de la oportuna forma de comunicar la decisión adoptada.

5.- En el caso de los Colegios Mayores/Residencias Universitarias de titularidad mixta y adscritos, el Reglamento definirá igualmente su personalidad jurídica y determinará quién ostenta la representación legal frente a terceros.

Artículo 5.- Participación en la vida académica.

Las actividades académicas, culturales y deportivas fomentadas y patrocinadas por los Colegios Mayores/Residencias Universitarias que se desarrollen de acuerdo con la normativa universitaria aplicable, se incluirán entre las promovidas por la Universidad Pablo de Olavide y recibirán el mismo tratamiento que éstas pudiendo comportar, en su caso, el reconocimiento de créditos.

Artículo 6.- Relación con las personas usuarias.

La relación jurídica de las personas usuarias de los Colegios Mayores/Residencias Universitarias de titularidad pública con la Universidad Pablo de Olavide no constituye la figura jurídica de arrendamiento, al estar excluida de la legislación de arrendamientos urbanos, teniendo el carácter de relación administrativa especial sometida a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, a este Reglamento y a los respectivos Reglamentos de régimen interno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS PROPIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno, representación y administración.

1.- Son órganos de gobierno, representación y administración de un Colegio Mayor/Residencia Universitaria la Dirección, el Consejo Asesor y el Consejo de Residentes. Su composición y funciones se regularán de manera expresa por el Reglamento de cada Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

2.- Dicho Reglamento podrá prever otros órganos complementarios de gobierno, representación y administración con capacidad resolutoria para el mejor cumplimiento de sus fines, cuyas funciones y composición serán igualmente regulados de manera expresa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8.- Director o Directora.

1.- La persona que ostente la titularidad de la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria propio será nombrada por el Rector o Rectora de

entre el profesorado universitario con vinculación permanente. Se informará al Consejo de Gobierno de su nombramiento y cese.

2.- El Director o Directora asume, por delegación del Rector o Rectora, la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, así como su representación académica.

Artículo 9.- Cese del Director o Directora.

1.- Las Directoras y Directores cesan por las siguientes causas:

- a) Decisión del Rector o Rectora.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad legal.
- d) Dimisión o renuncia.
- e) Dejar de pertenecer a la Universidad Pablo de Olavide.

2.- Cuando ello resulte posible, el Director o Directora continuará en sus funciones hasta el nombramiento de la nueva Dirección.

3.- En caso de ausencia o enfermedad, sustituirá al Director o Directora la Subdirectora o Subdirector designado, en su caso. En ausencia de lo anterior, el Rector o Rectora adoptará las decisiones oportunas para garantizar la gobernabilidad del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

Artículo 10.- Exención de sus obligaciones docentes.

Los Directores o Directoras podrán ser eximidos parcialmente de sus obligaciones docentes, conforme a los criterios que a este respecto apruebe la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 11.- Funciones del Director o Directora.

Serán funciones del Director o Directora:

- a) Ostentar la representación del Colegio Mayor/Residencia Universitaria y la dirección funcional de todo el personal adscrito al mismo.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- c) Convocar y presidir los órganos colegiados del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, en caso de que específicamente tenga asignada esta función en el respectivo Reglamento propio.
- d) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de este Reglamento y del Reglamento del correspondiente Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- e) Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación generales del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- f) Proponer al Rector o Rectora los nombramientos de su competencia.
- g) Elevar al Rector o Rectora, a través del Vicerrectorado competente en materia de Colegios Mayores/Residencias Universitarias, los planes de actividades culturales y formativas a realizar en el Colegio Mayor/Residencia Universitaria, para su aprobación definitiva, así como la Memoria de las actividades realizadas durante el curso.

- h) Velar, en coordinación con los servicios técnicos competentes, por el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y seguridad, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Dirigir y canalizar las peticiones y sugerencias de los miembros de la comunidad de residentes, y atenderles para resolver cuantas quejas se le presenten, así como para facilitarles información sobre las cuestiones que afecten a su estancia en el Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- j) Impulsar la evaluación y la mejora continua del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- k) Tomar las oportunas decisiones en materia de admisión y régimen disciplinario de las personas residentes.
- l) Velar por el correcto uso y distribución de los espacios y decidir la prioridad en el uso de las infraestructuras del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, conforme a los criterios adoptados por los órganos correspondientes.
- m) Promover programas de colaboración y coordinación con las distintas estructuras universitarias en materia de actividades docentes, culturales y deportivas.
- n) Proponer al Rectorado la creación o extinción de becas de colaboración para la realización de actividades, así como cualquier otro tipo de propuestas de mejora u organización del centro.
- ñ) Elevar a los órganos universitarios competentes las Memorias de necesidades, tanto materiales como personales, para cumplir con los fines del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- o) Autorizar los gastos y la ejecución de previsiones presupuestarias y ejercer el control presupuestario, así como realizar cualquier otro acto de gestión económico-administrativa y financiera necesario, con arreglo a la normativa universitaria.
- p) Promover la suscripción de convenios de colaboración, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- q) Cuantas funciones le deleguen los demás órganos de gobierno o le sean atribuidas por la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo, y aquellas referidas al Colegio Mayor/Residencia Universitaria que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 12.- Subdirectores y Subdirectoras.

- 1.- Las Subdirectoras y Subdirectores auxilian al Director o Directora en el ejercicio de sus funciones y le representan en su ausencia. Serán nombrados por el Rector o Rectora, a propuesta de la Directora o Director, de entre las personas residentes.
- 2.- Los Subdirectores y Subdirectoras ejercerán las funciones que les delegue la Dirección.
- 3.- Cesarán por dimisión o renuncia, fallecimiento, incapacidad legal, por dejar de pertenecer a la Universidad o por resolución del Rector o Rectora, a propuesta de la Directora o Director.
- 4.- Los Subdirectores o Subdirectoras que formen parte del profesorado universitario podrán ser eximidos parcialmente de sus obligaciones docentes,

conforme a los criterios que a este respecto apruebe la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 13.- La Administración del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

1.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria será gestionado directamente por los organismos universitarios que procedan o, de forma indirecta, mediante:

- a) Regímenes de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- b) Regímenes de arrendamiento o concesión administrativa.
- c) Demás sistemas previstos en la normativa vigente.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, de creación del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, concretará su modalidad de gestión, así como el resto de previsiones contempladas en los Estatutos de la Universidad.

2.- Con independencia de la modalidad de gestión que se apruebe, al frente de los servicios económico-administrativos del Colegio Mayor/Residencia Universitaria habrá una persona Responsable de Administración, bajo la dependencia funcional de la Dirección, quien concretará, en su caso, sus funciones, así como las del resto de personal que integre la Administración.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO ASESOR

14.- Composición y régimen de funcionamiento

1.- El Consejo Asesor es un órgano consultivo y de orientación sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria. Sus decisiones, que habrán de adoptarse por mayoría, no serán vinculantes.

2.- El número de personas que hayan de integrar el Consejo Asesor será determinado por el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, garantizando la representación de la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, de las personas residentes, así como de personas que, por su dedicación profesional, conocimientos o experiencia, puedan resultar enriquecedoras para la consecución de los fines del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, a juicio del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide.

3.- El Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide nombrará al Presidente o Presidenta del Consejo Asesor.

4.- El Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria podrá contemplar, entre otras cuestiones:

- a) El régimen de las reuniones del Consejo Asesor.
- b) Periodo y sistema de elección de representantes, siguiendo las reglas básicas marcadas por el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.
- c) Funciones, entre las que estarán:
 1. Apoyar y asesorar las actividades del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
 2. Hacer propuestas y sugerencias a la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, para un mejor funcionamiento del mismo.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE RESIDENTES

Artículo 15.- Composición y régimen de funcionamiento.

1.- El Consejo de Residentes es el órgano de participación de las personas residentes en la consecución de los fines del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, siendo el principal cauce de comunicación de éstas con la Dirección.

2.- El número de personas residentes que hayan de integrar el Consejo de Residentes será determinado por el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, debiendo ser elegidas por y de entre ellas, anualmente.

3.- El Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria podrá contemplar, asimismo:

a) La posibilidad de que representantes de la Dirección o la Administración del Colegio Mayor/Residencia Universitaria se integren en el Consejo de Residentes.

b) El régimen de las reuniones del Consejo de Residentes: presidencia, convocatoria, periodicidad y sistema de adopción de acuerdos.

c) Periodo y sistema de elección de representantes, siguiendo las reglas básicas marcadas por el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

d) Funciones, entre las que podrían encontrarse:

1. Apoyar a la Dirección en los asuntos relacionados con la vida del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, así como realizar propuestas que afecten a necesidades percibidas en éstos.

2. Ser oído en los supuestos de imposición de sanciones graves a las personas residentes.

SECCIÓN QUINTA DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE COLEGIOS MAYORES PROPIOS

Artículo 16.- Creación.

1.- La propuesta de creación de un Colegio Mayor/Residencia Universitaria propio deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que, además de los requisitos que sean exigibles en la legislación aplicable, se especifiquen, al menos, los siguientes aspectos:

a) Denominación y domicilio del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

b) Las finalidades del mismo.

c) El programa de formación académica complementaria de los estudios específicos de la Universidad que se ofrecerá a los residentes, así como las enseñanzas que se impartirán de acuerdo con la legislación vigente, en su caso.

d) Evaluación económica de los recursos humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.

e) Reglamento provisional del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, que desarrolle todos los aspectos previstos por el presente Reglamento Marco así como en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

2.- La aprobación de la propuesta de creación de un Colegio Mayor/Residencia Universitario propio corresponde al Consejo de Gobierno.

Artículo 17.- Modificación y supresión.

1.- La modificación o supresión de un Colegio Mayor/Residencia Universitaria propio será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del

Vicerrectorado competente en la materia, oído el propio Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

2.- La propuesta irá acompañada de una Memoria justificativa en la que deberán documentarse los aspectos siguientes:

- a) Justificación de la conveniencia de la modificación o supresión.
- b) Análisis de las consecuencias derivadas de la misma.
- c) Balance económico completo de los últimos cinco años de actividad.
- d) Programa de readscripción, en su caso, de los medios humanos y materiales del Colegio Mayor/Residencia Universitaria a extinguir.

3.- La iniciación del expediente de supresión de un Colegio Mayor/Residencia Universitaria corresponde al Consejo de Dirección de la Universidad, que deberá adoptar las medidas provisionales que procedan hasta la supresión definitiva.

SECCIÓN SEXTA

ESTATUTO DE LAS PERSONAS RESIDENTES

Artículo 18.- Clases.

1.- El Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria podrá establecer distintas clases de residentes.

2.- La tipología de residentes que, en su caso, se determine tendrá su correspondiente reflejo en las bases de admisión, el régimen de precios y los servicios ofertados a los mismos por el Colegio Mayor/Residencia Universitaria. En dichas bases de admisión primarán los criterios académicos y universitarios.

Artículo 19.- Derechos.

1.- Son derechos de las personas residentes:

- a) El alojamiento durante el curso académico o parte del mismo en condiciones dignas y adecuadas a la condición universitaria y conforme a la finalidad del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- b) La utilización de los servicios, instalaciones y equipamiento comunes del Colegio Mayor/Residencia Universitaria en que se le adjudique plaza de alojamiento, en las condiciones señaladas por el respectivo Reglamento propio.
- c) La promoción, participación y cooperación personal en las actividades académicas, científicas, sociales, culturales y deportivas auspiciadas por el Colegio Mayor/Residencia Universitaria en que resida.
- d) Intervenir, informar, participar y asesorar a la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, a través de los órganos de representación que se establezcan en el respectivo Reglamento propio.
- e) Recibir información relacionada con cualquier cuestión relativa a su estancia en el Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- f) Formular ante la Dirección cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones consideren oportunas.
- g) Aquellos otros que, respetando lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y por este Reglamento Marco, establezca el respectivo Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

2.- La Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria se ocupará de garantizar los derechos específicos de las personas residentes con discapacidad.

Artículo 20.- Deberes.

Son deberes de las personas residentes:

- a) El respeto de la legislación universitaria y de lo dispuesto en el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, así como de las instrucciones que para su aplicación establezcan los órganos competentes del Colegio Mayor/Residencia Universitaria y de la Universidad Pablo de Olavide.
- b) Cooperar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- c) Respetar los derechos ajenos, comportarse con corrección, en particular en las zonas comunes, y tratar con la consideración debida a las personas vinculadas al Colegio Mayor/Residencia Universitaria, así como al vecindario donde se encuentre ubicado.
- d) Hacer un uso adecuado y acorde con su natural destino de todos los objetos, muebles, servicios y dependencias del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, y mantenerlos en su debido funcionamiento, asumiendo el coste de la reparación o reposición, en caso contrario.
- e) Cuidar y mantener limpia su zona de alojamiento, así como el mobiliario, enseres y menaje.
- f) Respetar lo dispuesto en materia de utilización de locales y horarios, y muy en particular para garantizar el derecho al descanso y estudio de las personas residentes.
- g) Satisfacer puntualmente los pagos que les correspondan.
- h) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven del Reglamento específico del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, o de las normas internas que la Dirección establezca, al objeto de regular su funcionamiento.

Artículo 21.- Visitantes.

El Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o, en su aplicación, la Dirección del mismo, establecerá las normas y directrices a las que deben sujetarse la circulación o permanencia en sus dependencias de las personas ajenas al mismo.

Artículo 22.- Incumplimiento de Obligaciones.

1.- En los términos establecidos por el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o las normas aprobadas en su desarrollo, el incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas residentes podrá derivar en responsabilidad disciplinaria.

2.- En particular, el impago injustificado o el atraso reiterado en el abono de las cuotas correspondientes tendrán como consecuencia la cesación en la prestación del servicio del Colegio Mayor/Residencia Universitaria y, por lo tanto, la pérdida de la condición de residente desde que le sea notificada esta circunstancia.

3.- Las personas residentes que en el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes de ingreso mantengan cualquier deuda relacionada con el Colegio Mayor/Residencia Universitaria podrán no ser readmitidas.

Artículo 23.- Disciplina interna del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

1.- El incumplimiento de la disciplina interna del Colegio Mayor/Residencia Universitaria podrá dar lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Marco.

2.- Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. La graduación de las mismas se realizará valorando la intencionalidad, la perturbación de la vida colegial/residencial, los perjuicios causados y la reiteración o reincidencia.

Artículo 24.- Faltas.

1.- El Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria definirá el listado de faltas, entre las que incluirá las conductas calificadas como faltas leves, graves y muy graves recogidas en el presente artículo. En su defecto, la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria elevará una propuesta de normas de convivencia, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en las que se definirán las posibles faltas y sanciones objeto de aplicación específica a las personas residentes.

2.- Se considerarán faltas leves las consistentes en el incumplimiento no reiterado de las normas de utilización de los espacios de habitación y de servicio, así como la organización o participación en cualquier actividad que perturbe la convivencia dentro del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

3.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) El incumplimiento grave y manifiesto de las órdenes, instrucciones o acuerdos de los órganos del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o de la Universidad.

b) No residir habitualmente y sin justificación en la plaza adjudicada por períodos superiores a un mes, cuando la estancia sea de un curso académico, o por períodos proporcionales cuando la estancia sea inferior.

c) Faltar gravemente al respeto y consideración a los demás residentes y al personal del Colegio Mayor/Residencia Universitaria así como a cualquier otra persona que esté vinculada o se encuentre en él.

d) La destrucción o deterioro intencionados de los bienes inmuebles, muebles o utensilios comunes o privativos de cada habitación.

e) La utilización del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o de sus bienes muebles e inmuebles para fines distintos de los establecidos en su Reglamento.

f) Impedir el desarrollo de las funciones del personal del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o limitar indebidamente el ejercicio de sus derechos a las personas vinculadas al mismo.

g) La perturbación grave del estudio y el descanso de las demás personas residentes y cualquier otra alteración grave y reiterada del silencio nocturno.

h) La comisión, en el ámbito del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, de cualquier conducta calificada como falta grave por el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o por sus Normas de Convivencia.

i) La comisión de tres o más faltas leves o la comisión repetida de la misma falta leve a lo largo del mismo curso académico.

4.- Serán faltas muy graves:

a) La comisión en el plazo de un año de tres o más faltas graves.

b) La comisión de una infracción a la disciplina universitaria que conlleve la expulsión de la Universidad.

- c) Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso explícito de la persona residente habitual.
- d) Disponer de la vivienda para alojar en ella a otra persona, sin estar expresamente autorizado para ello.
- e) Agredir físicamente a cualquier miembro del Colegio Mayor/Residencia.
- f) Actuar perjudicialmente contra la salud e integridad de cualquier miembro del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, o incitar a actuar de esta manera.
- g) Vejar, coaccionar u ofender a cualquier miembro del Colegio Mayor/Residencia Universitaria independientemente del carácter de tales comportamientos.
- h) Falsear datos del contenido esencial de la solicitud de admisión o de renovación, en su caso, de la plaza de residente.
- i) Traficar con sustancias consideradas ilegales en el recinto del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- j) Incumplir las sanciones impuestas.
- k) La comisión, en el ámbito del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, de cualquier conducta calificada como falta muy grave por el Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria o por sus Normas de Convivencia.

Artículo 25.- Sanciones y demás consecuencias.

- 1.- La comisión de faltas por parte de residentes podrá dar lugar a apercibimiento o amonestación.
- 2.- La comisión de faltas graves podrá dar lugar asimismo a:
 - a) Suspensión temporal de derechos en tanto persona residente (como por ejemplo la utilización de los servicios comunes).
 - b) Expulsión del Colegio Mayor/Residencia Universitaria por tiempo determinado, conforme a lo previsto por el Reglamento o Normas de Convivencia del Colegio Mayor/Residencia.
- 3.- Las faltas muy graves, con independencia de las consecuencias universitarias que puedan suscitar en otros órdenes, darán lugar a la expulsión directa del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.
- 4.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves podrá llevar aparejada la pérdida de las cantidades abonadas por la prestación de los servicios que puedan resultar suspendidos, temporal o definitivamente.

Artículo 26.- Procedimiento.

- 1.- En el caso de faltas leves, la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, tras la audiencia del interesado, podrá acordar la imposición de la sanción, que deberá serle notificada.
- 2.- En caso de comisión de falta grave o muy grave, para la imposición de sanciones deberá instruirse necesariamente el correspondiente expediente disciplinario, el cual se iniciará, de oficio o a instancia de parte, por la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria. En la tramitación del procedimiento disciplinario se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, y del derecho de defensa de la persona afectada.
- 3.- La Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria designará un instructor o instructora que llevará a cabo todas las actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos y personas responsables y propondrá a la Dirección

cuantas medidas provisionales sean necesarias para asegurar la convivencia en el Colegio Mayor/Residencia Universitaria y la eficacia de la resolución final.

4.- El instructor o instructora podrá proponer el archivo de las actuaciones si considerase que no existen elementos suficientes que acrediten la comisión de una falta. Terminada la instrucción, se dará audiencia al interesado para que se defienda y alegue lo que a su derecho convenga. Concluidas las actuaciones se remitirán a la Dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria para que dicte la resolución que corresponda, una vez oído el Consejo de Residentes.

5.- Contra toda resolución sancionadora podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Rector o Rectora, cuya resolución agotará la vía administrativa. Salvo resolución expresa en contrario por parte del Rector o Rectora, la presentación del correspondiente recurso no impedirá la ejecución de la sanción.

SECCIÓN SÉPTIMA RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Autonomía.

El Colegio Mayor/Residencia Universitaria propio, para el cumplimiento de sus fines y la realización de las actividades que le son propias, contará con el personal necesario y dispondrá de partidas presupuestarias específicas en el presupuesto general de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 28.- Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria del Colegio Mayor/Residencia Universitaria propio se nutrirá de la partida global fijada anualmente por la Universidad Pablo de Olavide así como de:

- a) Los rendimientos que le correspondan por las actividades que desarrolle.
- b) Las subvenciones que se le concedan, en los propios términos de su otorgamiento.
- c) Las donaciones y legados de los que sea expresa y específicamente beneficiario, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

Artículo 29.- Gestión económico-administrativa.

1.- La actividad económica del Colegio Mayor/Residencia Universitaria propio se desarrollará de acuerdo con lo que disponga al respecto el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Pablo de Olavide y de conformidad con las normas de ejecución presupuestaria.

2.- De contar con recursos propios adicionales a los recogidos en el presupuesto general de la Universidad Pablo de Olavide con informe favorable de la Gerencia, la Dirección aprobará el proyecto de integración y gasto de esos recursos en el marco del presupuesto del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

SECCIÓN OCTAVA DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30.- Procedimiento de reforma.

El Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria establecerá el procedimiento de su reforma, delimitando expresamente los requisitos para su apertura e inicio.

SECCIÓN NOVENA DE LOS COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE TITULARIDAD MIXTA

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable.

1.- La creación, modificación o extinción de Colegios Mayores/Residencias Universitarias de titularidad mixta deberá respetar lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del presente Reglamento Marco.

2.- El convenio de creación regulará su régimen jurídico y de funcionamiento, observándose, en su defecto, lo dispuesto en las secciones anteriores de este Capítulo.

3.- En todo caso, deberá respetar el contenido de la sección sexta (estatuto de las personas residentes), sin perjuicio de las especificaciones que sean precisas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ADSCRITOS

Artículo 32.- Adscripción, modificación y supresión.

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta del Vicerrectorado competente en la materia, aprobar la adscripción así como la modificación o supresión de la adscripción de Colegios Mayores/Residencias Universitarias promovidos por entidades públicas o privadas.

2.- La propuesta de adscripción deberá incluir una Memoria con el contenido recogido en el artículo 16 del presente Reglamento Marco, el convenio de adscripción, así como la garantía de financiación del funcionamiento básico inicial del Colegio Mayor/Residencia Universitaria.

3.- La propuesta de modificación o supresión de un Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito seguirá el procedimiento previsto en su correspondiente convenio o, en su defecto, el establecido por este Reglamento Marco para los Colegios Mayores/Residencias Universitarias propios.

4.- Si con posterioridad al inicio de sus actividades el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito incumpliera los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción o se separara de los fines institucionales de la Universidad Pablo de Olavide, se requerirá la regularización en plazo de la situación. Transcurrido este plazo sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, el Consejo de Dirección iniciará el correspondiente expediente de desadscripción.

Artículo 33.- Convenios de adscripción.

1.- El convenio de adscripción de Colegios Mayores/Residencias Universitarias deberá observar las formalidades exigidas por su naturaleza jurídica y regulará el régimen de gobierno y de funcionamiento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, con indicación de las facultades de control y verificación que se reserven las partes, así como el modo de contribución del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito a los fines de la Universidad Pablo de Olavide.

2.- Los convenios contemplarán todos los puntos recogidos como contenido mínimo de la Memoria justificativa recogida en el artículo 16 del presente Reglamento Marco y, en todo caso, regularán, además, los siguientes aspectos:

a) Denominación del Colegio Mayor/Residencia Universitaria y entidad colaboradora que lo promueve.

b) Naturaleza, fines y personalidad jurídica del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito.

c) Modalidades de cooperación económica y técnica, tanto recíproca como con otras entidades, así como las estructuras de dirección, coordinación y evaluación, en las que deberá asegurarse la participación de la Universidad Pablo de Olavide.

d) Aspectos presupuestarios, con especial referencia a su régimen de financiación y política de precios, así como, en su caso, modalidades de seguimiento por parte de la Universidad.

e) Garantía, en el ámbito de sus competencias, de la integración en su comunidad de residentes de las personas con discapacidad y de la igualdad y no discriminación de todos sus miembros.

f) Ubicación del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, recursos humanos e infraestructuras, así como garantías de calidad del servicio.

g) Duración del convenio y condiciones de rescisión.

3.- En el Convenio se asegurarán, en todo caso, las facultades inspectoras de la Universidad Pablo de Olavide en todo lo referente al cumplimiento del convenio. A tal efecto, la dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito deberá suministrar a la Universidad Pablo de Olavide cuanta información sea solicitada por ésta.

4.- Para la elaboración de los convenios de adscripción se seguirá el texto del Convenio Marco que se incorpora como anexo al presente Reglamento.

Artículo 34.- Desarrollo reglamentario.

1.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias adscritos desarrollarán las previsiones de su convenio a través de sus respectivos reglamentos, que requerirán para su reforma de la aprobación de los mismos por parte de la Universidad Pablo de Olavide. En todo caso, el Reglamento deberá incluir el contenido de la sección sexta (estatuto de los residentes), sin perjuicio de las especificaciones que sean precisas.

2.- El texto del Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria, que desarrolle los aspectos previstos por el presente Reglamento Marco, se incluirá como apéndice del Convenio respectivo.

Artículo 35.- Órganos de gobierno.

1.- Cada Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito contará con los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, representación y administración previstos en su convenio de adscripción, los cuales se regirán por las normas de funcionamiento recogidas en su Reglamento y, en su defecto, por las previstas por el presente Reglamento Marco para los Colegios Mayores/Residencias Universitarias propios.

2.- La participación de miembros de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de los Colegios Mayores/Residencias Universitarias adscritos se comunicará al Rectorado, requiriéndose la autorización de éste si se trata de desempeñar un órgano de gobierno unipersonal.

Disposición Adicional.

La Residencia Universitaria de la Universidad Pablo de Olavide, gestionada en régimen concesional, se regula conforme al contrato suscrito en fecha 3 de marzo de 2003 y su correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, siéndole este reglamento de aplicación supletoria.

Disposición Transitoria.

Plazo para proponer la aprobación del Reglamento.

1.- Los Colegios Mayores/Residencias Universitarias de la Universidad Pablo de Olavide dispondrán de un máximo de 12 meses para elevar al Consejo de Gobierno su propuesta de Reglamento adecuado a este Reglamento Marco.

2.- Si transcurrido ese plazo no hubieran elevado propuesta alguna, la Secretaría General de la Universidad elaborará un Reglamento que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3.- Durante el periodo transitorio, continuarán funcionando conforme a las normas, estatutos o reglamentos con los que cuenten a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Marco.

Disposición Final.

El presente Reglamento Marco y, en su momento, los nuevos Reglamentos de los Colegios Mayores, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

**ANEXO AL REGLAMENTO MARCO DE COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS
UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

**CONVENIO MARCO DE ADSCRIPCIÓN DE COLEGIOS MAYORES/RESIDENCIAS
UNIVERSITARIAS**

En, a.....de.....de
(lugar, y fecha)

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Sra. Dña. o el Sr. D. (*nombre y dos apellidos*), Rectora o Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y DE OTRA PARTE, el Sr. o la Sra. (*nombre y dos apellidos del representante legal, cargo en virtud del cual actúa*) y (*nombre oficial de la entidad pública o privada promotora del Colegio Mayor/Residencia Universitaria que se adscribe*) en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que el presente Convenio de adscripción de Colegio Mayor/Residencia Universitaria se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (*publicados en BOJA...de fecha...*) y en su Reglamento Marco de Colegios Mayores/Residencias Universitarias (*publicado en ...de fecha...*), así como en (*indicar la normativa o regulación específica en su caso aplicable a la otra entidad pública o privada*), prevaleciendo en caso de contradicción entre estas normativas, lo dispuesto en la normativa universitaria.

Segundo.- Que, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Deporte de la Universidad, en la sesión (*número de la sesión*) del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de (*fecha de la sesión*), a la vista de la Memoria Justificativa presentada y existiendo garantía de financiación del funcionamiento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria (*nombre oficial del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito*), elevó la propuesta de su adscripción a la Universidad Pablo de Olavide, que fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en (*fecha*).

Tercero.- Que, en consecuencia, se firma el presente Convenio de adscripción a la Universidad Pablo de Olavide del Colegio Mayor/Residencia Universitaria (*nombre oficial del Colegio Mayor adscrito*), con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) con domicilio en (*localidad, y dirección postal*) está promovido por (*entidad colaboradora que lo promueve*) y disfruta de todos los derechos y obligaciones inherentes al hecho de su adscripción, y en particular, gozará de los beneficios y exenciones fiscales reconocidos por el artículo 80.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para la Universidad Pablo de Olavide.

Segunda.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) constituye una (*naturaleza institucional y personalidad jurídica*) con los siguientes fines:

- a) Proporcionar alojamiento digno con ambiente adecuado a la formación integral de quienes residan en ellos.
- b) Acercarse a la sociedad en la que estén inmersos y contribuir a la sinergia entre ambos, de forma que el Colegio Mayor/Residencia Universitaria sea un instrumento a través del cual la institución universitaria ponga a disposición del entorno los medios formativos y de investigación con que cuenta.
- c) Acoger y promocionar actividades docentes, culturales y deportivas organizadas por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla u otras entidades colaboradoras o por las propias personas residentes.
- d) Proporcionar plazas de estancia temporal a los miembros de otras universidades, estatales o extranjeras, que acudan a la Universidad Pablo de Olavide a través de los distintos programas y convenios.
- e) Poner al servicio de los miembros de la comunidad universitaria sus instalaciones y dependencias.

(*Pueden incluirse otros fines más específicos, siempre que no sean contrarios a éstos*)

Tercera.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) se estructura de la manera siguiente:

(*Órganos de dirección, coordinación y evaluación unipersonales*)

(*Órganos de dirección, coordinación y evaluación colegiados*)

El funcionamiento interno del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) se regirá por su Reglamento, que se incorpora como anexo al presente Convenio.

Cuarta.- La participación de la Universidad Pablo de Olavide en la dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito se canalizará a través de (*indicar la fórmula seguida: por ejemplo, nombramiento del director por el Rectorado, nombramiento de un delegado del Rectorado en el Colegio Mayor, participación de miembros del Consejo de Dirección o representantes de la Universidad Pablo de Olavide en órganos colegiados u otras análogas...*).

En todo caso, el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) comunicará al Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide la participación de miembros de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno del mismo, solicitando la autorización de aquél si se trata de desempeñar un órgano de gobierno unipersonal.

Quinta.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) cooperará con la Universidad Pablo de Olavide (*y añadir, en su caso, las demás entidades*

participantes) a través de (indicar las modalidades particulares de cooperación económica y técnica).

Sexta.- Anualmente, el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito comunicará, en su caso, al Vicerrectorado de Estudiantes y Deportes de la Universidad Pablo de Olavide el programa de formación académica complementaria de los estudios específicos de la Universidad que se ofrecerá a los residentes, así como las enseñanzas que se impartirán de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima.- Las actividades académicas, culturales y deportivas fomentadas y patrocinadas por el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) que se desarrollen de acuerdo con la normativa universitaria aplicable se incluirán entre las promovidas por la Universidad Pablo de Olavide y recibirán el mismo tratamiento que éstas pudiendo comportar, en su caso, el reconocimiento de créditos. En el caso de desarrollo de actividades docentes, se garantizará el respeto en su integridad de las normas de gestión académica de la Universidad, así como los derechos reconocidos a los estudiantes en los Estatutos de la Universidad.

Octava.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) manifiesta comprometerse a garantizar en su ámbito la integración de las personas con discapacidad y la igualdad y no discriminación de todos sus miembros.

Novena.- El Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) comunicará al Vicerrectorado de Estudiantes y Deporte de la Universidad y hará públicos anualmente los criterios de asignación de plazas, en los que figurarán con carácter preferente el expediente académico y la pertenencia a la Universidad Pablo de Olavide.

Décima.- En toda su actividad, el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) hará figurar su condición de Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito de la Universidad Pablo de Olavide y se compromete a respetar sus símbolos institucionales, de conformidad con el Reglamento regulador del uso de la imagen institucional de la Universidad.

Undécima.- En todo lo referente al cumplimiento del convenio, el Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito (*denominación*) se somete a las facultades inspectoras de la Universidad Pablo de Olavide. La dirección del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito deberá suministrar a la Universidad Pablo de Olavide cuanta información sea solicitada por ésta a tal efecto.

Duodécima.- El presente Convenio tiene una duración de (*especificar*), prorrogándose de manera tácita por un período bienal salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de no renovación del mismo con seis meses de antelación a la finalización del correspondiente curso académico.

La falta de renovación del Convenio, sin que se proceda a su sustitución por uno nuevo, dará lugar a la iniciación por parte del Consejo de Dirección de la Universidad Pablo de Olavide del procedimiento de desascripción. (*Inclusión en su caso del procedimiento de modificación del convenio o para la desascripción*).

Decimotercera.- Para asegurar el adecuado cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Vicerrector o Vicerrectora de

Estudiantes y Deporte e integrada paritariamente por (*indicar miembros de la Comisión de Seguimiento*) que será igualmente competente para examinar las controversias que, en su caso, se susciten. De no alcanzarse un acuerdo corresponde al Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide la adopción de la resolución que proceda, que pondrá fin a la vía administrativa.

ANEXO

(Reglamento del Colegio Mayor/Residencia Universitaria adscrito, con forme a lo previsto por el Reglamento Marco de CCMM/RRUU)